

**Resolución N° 173/19**  
**Temporada de Caza Comercial de la Liebre**

Córdoba, 16 de mayo de 2019

VISTO: El expediente N° 0517-024675/2019 por el cual se eleva propuesta para la apertura de “Caza comercial de Liebre europea (*Lepus europaeus*) en la Provincia de Córdoba – Temporada 2019”, en el territorio de la Provincia de Córdoba, conforme las atribuciones conferidas por la Leyes N° 10.337, 7.343, 8.060, 8.395, Dec. Reg. N° 220/96, art. 15° del Decreto-Ley N° 4.046-C-58, art. 1° de la Ley Nacional N° 22.421.

CONSIDERANDO:

Que los recursos naturales son propiedad del Estado Provincial conforme expresas disposiciones de la Constitución Nacional, por lo que es la Provincia quien tiene la facultad para regular todo lo atinente a los mismos.

Que el Estado debe asegurar el uso sostenido del recurso fauna en equilibrio con el sistema social, económico y natural, por lo que en función de los conocimientos técnicos, científicos y la experiencia derivada de las modalidades adoptadas en temporadas anteriores, así como las modificaciones ambientales sufridas en el medio, se regula la caza teniéndose en consideración características de tiempo, lugar y método.

Que esta Secretaría de Ambiente y Cambio Climático, en virtud de atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de Ministerios N° 10.337, lo estipulado en los artículos 41 y 124 de la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Córdoba, y la ley N° 10.208 y N° 7.343, es el organismo competente para: establecer períodos, cupos, zonas de veda y demás modalidades de la Caza Comercial de Liebre europea (*Lepus europaeus*).

Que los antecedentes e información con que se cuenta en relación con la especie Liebre europea (*Lepus europaeus*), como la actividad que se desarrolla como consecuencia de su aprovechamiento, fundamentan la apertura en la presente temporada 2019, en el marco de la legislación vigente.

Que la liebre europea es un lagomorfo perteneciente a la familia de los Lepóridos, introducido en la Argentina hacia el año 1888 con fines cinegéticos, extendiéndose el área de distribución a otras provincias argentinas siendo declarada en 1907 plaga nacional en toda la República Argentina.

Que el informe realizado por la Dirección de Recursos Naturales, y los informes complementarios de reconocimiento a campo, recomiendan que se mantengan algunos criterios generales contenidos en Resoluciones anteriores

emanadas de esta Secretaria e implementada en anteriores temporadas, modificando la zona habilitada y el cupo de caza.

Que la Jefatura de Área Dictámenes, bajo Dictamen Legal N°074/2019, verifica que la presente reglamentación reúne los requisitos previstos en la normativa vigente, por lo que no hay objeción legal que formular a la Apertura de la Caza Comercial de Liebre Europea (*Lepus europaeus*) en la provincia de Córdoba- Temporada 2019 en el marco de la Ley N° 10.208, N° 7.343, Ley Provincial N° 8.060, modificatoria N° 8.395, Decreto Reglamentario N° 220/96, Artículo N° 15 del Decreto Ley N° 4.046-C-58 y Artículo 1° de la Ley Nacional N° 22.421.

Que en virtud de lo expuesto y de las facultades otorgadas por Ley N°10.337 y legislación vigente,

**EL SECRETARIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO  
RESUELVE:**

Artículo 1°: HABILÍTASE la CAZA COMERCIAL DE LA LIEBRE EUROPEA (*Lepus europaeus*), estableciéndose para la presente temporada 2019, un cupo total de caza de cincuenta mil (50.000) ejemplares, y un peso mínimo de tres mil gramos (3.000 g.) para la pieza entera cazada.

Artículo 2°: DISPÓNGASE la fecha de apertura de la temporada de Caza Comercial de liebre europea a partir del día 01 de junio de 2019 y la fecha de cierre el día 28 de julio de 2019 inclusive, o hasta completar el cupo, pudiendo la Autoridad de Aplicación adelantar esta última fecha en caso de considerarlo necesario por razones técnicas, biológicas, de conservación de la especie o por haberse completado el cupo previsto en el artículo 1° que antecede, como así también atrasar la fecha de cierre por razones climáticas que no permitan realizar la actividad en la fecha estipulada, ambas situaciones serán notificadas fehacientemente en el caso que se deba atrasar o adelantar la fecha de cierre.

Artículo 3°: ESTABLÉZCASE para el ejercicio de la actividad las siguientes condiciones y requisitos:

- a) Deberá cumplimentar con los requisitos y acompañar la documentación que exige el ANMaC (ex RENAR).
- b) Todos los integrantes de los equipos de caza deberán poseer Licencia de Caza Comercial de Liebre europea, temporada 2019, ello en cumplimiento de la Ley 8.060, su modificatoria y Decreto reglamentario.
- c) Los vehículos utilizados para la actividad de caza, deberán ser habilitados y contar con la oblea correspondiente.

Artículo 4°: LA CAZA se encuentra habilitada de lunes a lunes y deberá realizarse en horario nocturno, autorizándose el uso de reflectores, vehículos y equipos preparados al efecto, los que deberán estar autorizados por el Ministerio de Servicios Públicos, mediante la emisión de una identificación, la que deberá estar colocada en el vehículo autorizado, de forma tal que esté visible para el Organismo Contralor (Ley Provincial N° 8.060)

Artículo 5°: AUTORIZÁSE para la caza comercial de liebre europea, el uso de escopetas calibre 16, 20 y 24, rifles y carabinas 22 largo semiautomáticos y la utilización de proyectiles de potencia y penetración adecuada y miras telescópicas, que deberán estar autorizados por la Autoridad correspondiente, la ANMaC (exRENAR).

Artículo 6°: EL Ministerio de Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba, a través del área correspondiente expedirá las Guías de Tránsito para el traslado de animales muertos, productos (cueros) y subproductos de liebre europea provenientes de la actividad de caza comercial temporada 2019 según Ley N°8.060 y sus modificatorias y Decreto Nacional N° 220/96 y Decreto Nacional N° 666/97.

Artículo 7°: LOS acopiadores deberán indicar fehacientemente, hasta un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles de finalizada la temporada de Caza Comercial, la cantidad de cueros y el destino final de los mismos. Si éstos no fuesen comercializados deberán ser desnaturalizados en presencia de técnicos de esta Secretaría de Ambiente y Cambio Climático.

Artículo 8°: LOS vehículos de transporte, los acopios y establecimientos con procesamiento primario y faenamiento deberán estar registrados y habilitados por la Autoridad de Aplicación correspondiente. Así también cumplimentar con la legislación sanitaria vigente, todo ello en función de lo establecido en la Ley provincial N° 8.060, artículos 8° y 9° modificada por Ley N° 8.395 y Decreto Reglamentario N° 220/96. (Ver anexo I, II y III).

Artículo 9°: HABILÍTASE para la Caza Comercial de la liebre europea (*Lepus europaeus*) temporada 2019, la siguiente zona del territorio provincial (Ver Mapa en Anexo IV).

#### **Zona Centro-Oeste/Sureste:**

Desde intersección Ruta Provincial N°2 y Ruta Provincial N°10, continuando por Ruta Provincial N°10 en dirección sur hasta cruce con Ruta Provincial N°6, por ésta hasta retomar Ruta Provincial N°10, pasando por Campo La Rosa, Las Acequias y continuando en la misma dirección hasta cruce con Ruta Provincial N°24. Tomando ésta en dirección este hasta retomar Ruta Provincial N°10, continuando por ésta en dirección sur pasando por General Levalle hasta intersección con Ruta Nacional N°7. Continuando por Ruta Nacional N°7 en dirección este hasta límite interprovincial de la provincia de Santa Fé y luego

Buenos Aires, continuando por este límite en dirección sur y luego oeste hasta Ruta Nacional N°35. Tomando Ruta Nacional N°35 en dirección norte pasando por Estancia La Colorada y Colonia La Argentina hasta cruce con Ruta Nacional N°7 a la altura de Vicuña Mackenna. Desde este punto por Ruta Nacional N°7 en dirección oeste hasta límite interprovincial de la provincia de San Luis. Continuando por límite interprovincial hacia el norte hasta la Ruta Provincial N°30. Por Ruta Provincial N°30 en dirección noreste pasando Achiras hasta cruce con Ruta Provincial N°23. Siguiendo en dirección norte por Ruta Provincial N°23, pasando por San Bartolomé. Continuando por Ruta Provincial N°23 pasando por San Francisco, tomando camino secundario 259, y luego camino secundario 252, hasta retomar Ruta Provincial N°23, continuando por la misma pasando Villa Tronquils y La Cruz hasta la E61. En dirección norte por E61 hasta intersección con Ruta Provincial N°5 a la altura de Embalse. Por ésta en dirección sureste hasta E63. Tomando E63 en dirección este continuando por Ruta Nacional N°36. Por ésta hasta intersección con Ruta Provincial N°6, continuando por la misma en dirección este hasta Río Tercero en cruce con Ruta Provincial N°2. Siguiendo en la misma dirección por Ruta Provincial N°2 pasando Cuesta del Río y Campo Fioretta hasta intersección con Ruta Provincial N°10. Cabe destacar que dentro de este territorio descripto está comprendida la zona de veda total de la ciudad de Río Cuarto y sus alrededores, considerando el perímetro que va desde Puesto Santa Catalina hasta La Gilda, y desde La Gilda hasta Las Higueras, desde Las Higueras hasta Espinillo, desde Espinillo hasta Colonia del Carmen, y desde Colonia del Carmen hasta Santa Catalina cerrando así dicho polígono.

Artículo 10°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese copia a la Dirección de Policía Ambiental, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo. por Dr. Javier Britch - Secretario de Ambiente y Cambio Climático